

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIADORA Y FAX.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales; la utilización de fotocopiadora y fax.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado; con respecto a la utilización de fotocopiadora y fax, se entenderá el uso que los particulares hagan de los mismos, en su propio beneficio.
3. No estará sujeta a esta Tasa los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

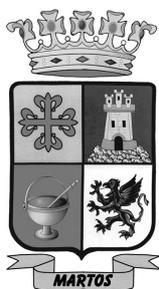
Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que solicite, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

- 1.- Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

2.- Fuera del caso contemplado en el apartado anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado.

3.- Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa, se incrementarán en un 50 por ciento, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa.

1.- Las tarifas a aplicar serán las que a continuación se establecen:

Epígrafe 1: Bastanteos y procesos selectivos.

	Importe en Euros
- Por bastaneo de documentos	13,50
- Solicitud admisión para procesos selectivos de personal para plazas de estructura y plantilla:	
Categoría Primera (Grupo A)	23,65
Categoría Segunda (Grupos B y C)	15,20
Categoría Tercera (Grupos D y E)	5,00

Epígrafe 2: Utilización de fax.

	Importe en Euros
- Por cada transmisión	1,55
- Por cada recepción	0,70

Epígrafe 3: Utilización de fotocopiadora:

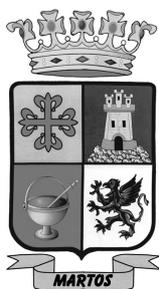
	Importe en Euros
- Por cada folio DIN A-4	0,06
- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00

Epígrafe 4: Encuadernación.

	Importe en Euros
- Por unidad	2,75

Epígrafe 5:

	Importe en Euros
- Expedición de licencias	6,80



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Epígrafe 6:

	Importe en Euros
- Expedición de títulos funerarios	6,80

Epígrafe 7:

	Importe en Euros
- Expedición de carnet	0,30

Epígrafe 8:

	Importe en Euros
- Informes en general	16,95

Epígrafe 9:

	Importe en Euros
- Por certificaciones urbanísticas	48,80

Epígrafe 10:

	Importe en Euros
-Por certificación catastral descriptiva y gráfica	16,10
-Por certificación catastral descriptiva, gráfica y con linderos	16,10 + 2,10 por cada lindero

Epígrafe 11:

	Importe en Euros
- Por otras certificaciones documentales	1,60

Epígrafe 12:

	Importe en Euros
- Por amillaramiento de fincas o declaración de alteración de cultivo	3,35

Epígrafe 13:

	Importe en Euros
-Por cada ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales	13,50
Las ordenanzas individuales se cobrarán en función del número de páginas que la conformen, por página a	0,06

Epígrafe 14:

	Importe en Euros
-Por copia del PGOU en CD	3,45

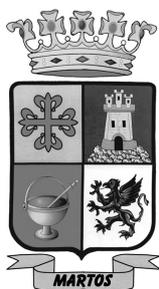
Epígrafe 15:

	Importe en Euros
-Por licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos	10,10
-Por inscripción en el registro de animales domésticos	3,35
-Por inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	6,80

Epígrafe 16:

	Importe en Euros
- Informes Policía Local para Compañías de Seguros	63,65

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, para aquellos hechos imponderables establecidos en los epígrafes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del presente artículo, con



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

anterioridad a la expedición de los mismos, se le devolverá el 80% de la cuota ingresada. En caso de denegación el 60% de la misma.

3. Todo documento administrativo solicitado al Ayuntamiento y que se encuentre acogido a algunas de las tarifas incluidas en el presente artículo, podrá ser proporcionado exclusivamente en soporte papel o CD, siendo aplicables las mismas tarifas con independencia del medio utilizado para proporcionar el documento solicitado.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9. Normas de Gestión.

1.-La Tasa se exigirá para su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos.

2.- El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, cuidará bajo su responsabilidad, de no admitir ninguna solicitud de expedición de documento que, estando sujeta a la presente tasa no acredite el pago o constitución del depósito anteriormente mencionado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.007; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 255, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número ..., correspondiente al día .. de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.